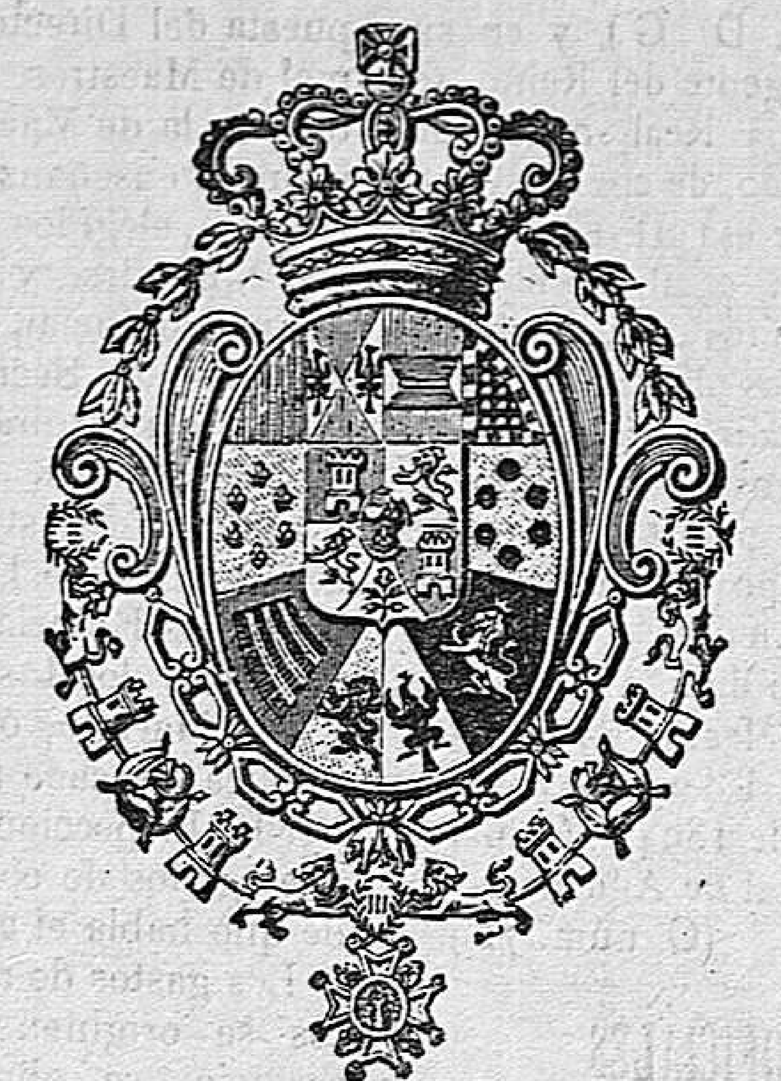
Año económico de 1893-94 Sábado 31 de Marzo Número 232

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras

Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento para el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Carballino con las obras de la variacion del trozo cuarto de la seccion de Ribadavia á Carballino de la carretera de tercer orden de Ribadavia á Cea por aquel distrito, he señalado el dia 22 del próximo mes de Abril á las ocho de su mañana para que en él se efectue por dicho pagador, en la casa consistorial de Carballino, la entrega á los dueños de las fincas ocupadas, de la cantidad que á cada uno corresponda.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en el *periódico oficial,* cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la ejecucion de la Ley de expropiacion forzosa.

Orense 31 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Antonio Llamas Novac

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado don Victor Ahumada, electo Gobernador civil de la provincia de Teruel, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Gil Maria Fabra, ex Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 31 del mes actual quedará disuelto el Ejercito de Africa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

Ordenada la disolucion del Ejército de Africa por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton cese en el cargo de General en Jefe de dicho Ejército; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del extraordinario acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse, Marqués de San Juan de Puerto Rico, cese en el cargo de Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, y pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro —Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Seccion de reserva de Estado Mayor general del Ejército, D. Luis Escario y Molina, cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos, por haber cumplido el plazo que fija la ley de 19 de Julio de 1889; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al General de Brigada D. Misael Gonzalez de la Rosa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señora: Desaparecidas felizmente las complicaciones que aconsejaron la formacion de un núcleo de fuerza naval que con el nombre de Escuadra de operaciones en las costas de Africa respondiese á las variadas y perentorias atenciones reclamadas por los sucesos que tuvieron su origen en el campo de Melilla, segun V. M. se dignó disponer por Real decreto de 6 de Diciembre último, y llegado el momento de restablecer á su anterior normalidad las funciones y entidad numérica de la aludida reunion de buques, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Pasquin.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Escuadra de operaciones en las costas de Africa.

Art. 2.º Se restablece, bajo las mismas bases y objeto prescrito por Soberano decreto de 30 de Septiembre de 1876, la formacion de una Escuadra que compuesta del número variable de buques que, con arreglo á las necesidades se prefije, y al mando de un Contraalmirante, volverá á su antigua denominacion de Escuadra de Instruccion.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de D. Gumersindo Solis de la Huerta para Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion al Registro de la propiedad de Holguin, y designar para sustituirle á D. Emilio Pozuelo y Lara, Regristrador de la propiedad de Ponce.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1894. Becerra.—Señor Jefe de la Seccion de los Registros y del Notariado de este Minist-rio.

(G. núm. 88.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José de Quintana y Leon, Diputado á Cortes, solicitando se amplie la Real orden de 16 de Noviembre último, que concedió el establecimiento, mediante concurso en cada uno de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de un depósito de mercancías extranjeras y coloniales en donde puedan conservarse sin pagar derechos hasta su salida para el consumo, en el sentido de hacer extensivo dicho beneficio á todas las mercancías eliminadas de franquicia ó que por cualquier concepto se hallen sujetas á derechos de entrada:

Vista la citada Real orden, por la cual se concedió el beneficio de depósito á las mercancías que devenguen derechos de introduccion en Canarias por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892 93:

Y considerando que con sujecion á lo prevenido en la ley de 22 de Junio de 1870 deben tambien los cereales satisfacer al introducirse en las islas Canarias los derechos de importacion que fijen los Aranceles de la Península;

S. M. el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ampliar la Real orden de referencia, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se permita el almacenaje de cereales en los depósitos cuyo establecimiento en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas autorizó la citada soberana disposicion, á fin de que dicha mercancía pueda disfrutar de los beneficios que reporte su admision en dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1894.—Gamazo. —Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 72.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Primera enseñanza

Siendo varias las reclamaciones que se han presentado en esta Direccion general acerca de los nombramientos que se llevan á cabo para proveer Escuelas de Patronato, prescindiendo en muchas ocasiones de los servicios prestados por los Maestros que los solicitan, dando preferencia en otros á aquellos que no reunen méritos profesionales suficientes á una garantía de la pública enseñanza, y sin tener en cuenta las más de las veces que cuando la Escuela de que se trate tenga señalada dotacion de aquellas en que la ley exija oposicion deben ser preferidos los Maestros que reunan tal circunstancia; esta Direccion general ha acordado hacer presente á V. S. que, respetando, como debe respetar, la iniciativa de los Patronos que tienen por las cláusulas fundacionales del patronato derecho á tales nombramientos, la conveniencia de la enseñanza y la uniformidad que debe reinar en el Magisterio aconsejan atemperarse á los preceptos legales en cuanto al orden general de provision de Escuelas, de manera que los Maestros que tengan títulos superiores no queden pospuestos á los que carecen de este requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Rector de la Universidad de...

En virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Direccion general, fecha 6 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Comision nombrada para proponer la organizacion de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, se celebrarán éstas con arreglo á las siguientes prescripciones:

Primera. Las referidas Asambleas tendrán lugar en Pontevedra, Valladolid y Vitoria, sustituyendo en estas capitales á las conferencias pedagógicas.

Segunda. Concurrirán á Pontevedra el Magisterio de las provincias de Oviedo, Leon, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; á Valladolid el de las de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia, Santander y Valladolid, y á Vitoria el de las de Pamplona, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Tercera. La Inspeccion general fijará oportunamente los dias precisos en que, dentro de los meses de Agosto ó Septiembre, hayan de verificarse las Asambleas.

Cuarta. Para preparar la celebracion de las Asambleas y de las Exposiciones escolares y ejecutar todo lo que en este respecto se les encomiende, se constituirá en cada una de las tres capitales designadas una Junta compuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente; la Directora de la de Maestras, el Inspector de primera enseñanza, un Maestro y una Maestra, elegidos por los Directores de las Normales, y el Secretario de la Junta provincial, que ejercerá tambien funciones de Secretario en esta Junta, la cual constituirá la mesa provisional de la Asamblea.

Quinta. Asistirán á las Asambleas con carácter de Delegados los Directores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, los Inspectores provinciales y seis Maestros ó Maestras de Escuela pública por cada provincia, designados por la Inspeccion general de entre los encargados de contestar al programa de que habla el art. 9.º

Los gastos de representacion y cuantos se originen con motivo de este servicio, se abonarán con cargo al crédito del presupuesto y en la forma que oportunamente se acuerde.

Sexta. Las sesiones de la Asamblea no son públicas. Las Juntas provinciales y los Centros de enseñanza pública y privada pueden enviar sus Delegados, comunicándolo oficialmente á la Junta local de la Asamblea respectiva. Todas las personas, pertenezcan ó no al Magisterio, pueden asistir igualmente y tomar parte en los trabajos, pero solicitando de antemano de dicha Junta local su inscripcion como miembro de la Asamblea.

Séptima. Será Presidente de la Asamblea el Director más antiguo de la Escuela Normal entre los asistentes. Los Delegados designarán entre ellos antes de comenzar las sesiones dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que llevarán las actas.

Octava La Asamblea no podrá ocuparse por ningun concepto más que de las cuestiones de Pedagogía, previamente fijadas.

Novena. La Inspeccion general, prévia consulta á la Direccion de Instruccion pública, comunicará oportunamente á los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de la Asamblea. Comprenderá aquél trespartes: 1.ª Cuestiones sobre puntos esencialmente prácticos tocante á la organizacion y vida de la Escuela en cualquiera de sus relaciones. 2.ª Temas de Metedología aplicada. 3.ª Asuntos del mismo carácter para ser desenvueltos ante la Asamblea, como si se tratara de una leccion práctica en la Escuela.

Diez. Los Inspectores provinciales comunicarán este Progama, con las instrucciones que estimen oportunas, á 30 por lo menos, entre Maestros y Maestras de sus respectivas provincias, procurando designar de las distintas regiones y categorías de Escuelas.

Once. Los Maestros designados contestarán por separado á la primera y segunda parte del Cuestionario en el plazo máximo de dos meses, habiendo de hacerlo en términos breves y sustanciales, sin aplicacion de ningun género, y mas bien con el caracter de conclusiones razonadas.

Doce. Los Inspectores, examinadas las contestaciones, formularán en aquellos mismos términos, y con caracter de resumen, dos informes, uno sobre cada parte del Programa, en que conste lo esencial de aquellas, procurando llamar la atencion sobre los puntos de vista que estimen merecerlo por su originalidad, caracter práctico, etc. Tambien podrán añadir sus observaciones personales.

Trece. El Programa é instrucciones de la Inspeccion general se publicará además en el *Boletin oficial* de cada provincia, con objeto de que puedan contestar á él todos los Maestros que espontaneamente lo deseen, en cuyo caso remitirán las Memorias en el plazo indicado al Inspector provincial. Este podrá tambien, si lo cree conveniente, tenerlas en cuenta para su informe, y, en todo caso, deberá entregarlas á la mesa de la Asamblea para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Catorce. Los Maestros consultados estudiarán el asunto de que habla la parte tercera del Programa, en la espectativa de ser designados para desenvolverlo ó de tomar parte en la crítica y discusion del mismo.

Quince. La Asamblea durará cuatro dias, y en cada uno se celebrarán dos sesiones.

Diez y seis. La Asamblea se reunirá el primer dia, antas de dar comienzo á sus trabajos, para constituir la mesa definitiva. Los Inspectores leerán ante todo sus respectivos informes acerca de la primera parte del Programa. A continuacion de cada lectura se procederá á su discusion y examen, pudiendo usar de la palabra cualquier miembro de la Asamblea, por el orden en que lo soliciten, durante diez minutos. En el examen de cada Memoria no podrá emplearse mas de una hora.

Diez y siete. Terminada la lectura y el examen de todos los informes sobre la primera parte del Programa, se procederá de idéntica manera á leer y examinar los relativos á la segunda de tal suerte, que todo este trabajo quede concluido dentro de los tres primeros dias de Asamblea.

Diez y ocho. Si la lectura y discusion de los informes no bastaran para llenar las horas reglamentarias y sobrase algun tiempo, se empleará ya en la lectura y discusion de otros informes que sobre el mismo cuestionario hubieran podido presentarse, ya en la exposicion que cualquier miembro de la Asamblea desee hacer sobre los mismos temas. La mesa decidirá acerca de esto.

Diez y nueve. El cuarto y último dia de la Asamblea se destinará en análoga forma á exponer y discutir el asunto de la tercera parte del Programa.

Veinte. Los Directores de las Escuelas normales y los Inspectores delegados designarán, de común acuerdo, el dia primero de Asamblea, el Maestro de entre los delegados que deba desenvolver práticamente el tema señalado.

Veintiuno. El ponente ó actuante podrá usar tambien de la palabra durante diez minutos para observaciones, rectificaciones, etc., y de no haber quien desee hablar, podrán hacerlo de nuevo los mismos que lo hayan hecho ya anteriormente.

Veintidos. Solo en caso de haber quien desee tomar la palabra sobre los informes pedidos, podrá la mesa, con acuerdo de la Asamblea, concederla á cualquiera de los miembros de la misma para usar de ella indefinidamente hasta terminar las horas de reglamento.

Veintitres. La Asamblea puede decidir si ha de darse en esta sesion por terminados sus trabajos, en cuyo caso se prolongará esta, con el único objeto de que el Presidente ó la persona que él haya designado de antemano haga el resúmen de los resultados y conclusiones, despues de lo cual, aquel declarará cerrada la Asamblea.

Veinticuatro. Si decidiera, por el contrario, continuar examinando alguno de los puntos que hubiese ofrecido mayor interés ó no creyera suficientemente discutido, se celebrará en el mismo dia otra sesion, y al final de ella es cuando se hará el resúmen de las conclusiones.

Veinticinco. El Presidente remitirá á la Inspeccion general, dentro de los diez dias siguientes al de clausura, las actas de la Asamblea y el resùmen de

sus trabajos, conclusiones y resultados.

Veintiseis. Los Inspectores enviarán igualmente á la Inspeccion general antes del dia 1.° de Diciembre, todas las Memorias que hubiesen recibido, su propio resúmen acerca de ellas y nuevo informe, con sus observaciones personales acerca de los trabajos de las Asambleas y de la que convendría ó no modificar en la organizacion de las mismas.

Veintisiete. La mesa de la Asamblea pondrá á disposicion de los miembros de la misma que deseen examinarlas las Memorias de los Maestros consultados, las enviadas expontaneamente y los informes de los Inspectores.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comunique á los Gobernadores-Presidentes de las Juntas de Instruccion pública y á los Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Márcos Mantecon y Gomez, Delegado de Hacienda de la provincia de Orense.

Hago saber: que no teniendo conocimiento de la persona que legalmente represente ante la Hacienda pública á los sucesores de D. Fernando Perez, que fué de esta ciudad, en el contrato de arrendamiento de la casa que actualmente ocupan las oficinas del Gobierno civil y que ocuparon las de esta Delegacion hasta 28 Febrero último; y teniendo necesidad de comunicar á dichos señores acuerdos y resoluciones que dicten en la reclamacion de varias cantidades que dicen ser en deberle el Estado, acuerda la Delegacion dirigir el presente llamamiento por medio de este *Diario oficial* para que dentro de 5.° se presente en la misma dicho representante, no solo provisto de poder general bastante á acreditar su personalidad, sino de testimonio autorizado del contrato que se supone celebrado en 17 Marzo 1868, á fin de unirle al expediente formado al efecto y necesario para la continuacion del mismo.

Orense 30 Marzo 1894.—M. Mantecon.

AYUNTAMIENTOS

BANDE

D. Rafael Quintana Robalto, Secretario interino del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al año actual y en la sesion extraordinaria celebrada por dicha Junta el dia veintinueve del actual, entre otros se halla el acuerdo que literalmente dice asi:

«Abierta la sesion, manifestó el señor Presidente que, segun tenian ya conocimiento, el objeto de la presente sesion era en primer lugar buscar un medio con que enjugar el déficit de catorce mil doscientas veintisiete pesetas setenta y un céntimos que resulta de los presupuestos adicional para el corriente ejercicio y ordinario del próximo de 1894-95, que por la Junta municipal fueron aprobados en sesion de ocho del corriente.

Seguidamente por mi Secretario, de órden de la presidencia, se dió lectura á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, 5 de Abril de 1889 y demas disposiciones vigentes referentes al particular, y en su virtud, los señores de la Junta, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas de los mencionados presupuestos, con el fin de introducir en los mismos las economías de que fueran susceptibles, y convencida la Junta de que todos los gastos son de necesidad absoluta y por el contrario mezquinas é insignificantes algunas de las cantidades presupuestas. Y resultando que se hallan agotados todos los recursos ordinarios posibles, pues si bien no se utiliza el recargo municipal sobre las cédulas personales, obedece al vejámen que ocasionaria á las clases menos acomodadas, sin que por otro lado se obtuviese resultado positivo, en atencion á lo insignificante de su importe, y no hallando la Junta otro medio para enjugar el referido déficit, acordó por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. la autorizacion necesaria para la imposicion de arbitrios extraordinarios como medio menos gravoso para el vecindario, sobre los artículos y especies que se consumen en el distrito, no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos, que se detallan en la siguiente

TARIFA

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, hortalizas y verduras de todas clases.	Kilógramo	0'08	0'02	159.986	3.199'72
Yerbas secas y de maiz.	»	0'09	0'02	251.400	5.028
Leñas de todas clases no destinadas á la industria.	100 kilógramos	1'40	0'30	2.000.000	6.000
				Total.......	14.227'72

Cuyos gravámenes respectivos no exceden del veinticinco por ciento del precio medio que cada artículo tiene en esta localidad. Se acuerda asi mismo, que la administracion y cobranza de las especies gravadas se efectuará en la misma forma que se realiza el impuesto general de consumos y con arreglo á las disposiciones de la vigente instruccion, imponiéndose sobre dicho producto un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, cobranza y conduccion de caudales y formacion del repartimiento, quedando facultado el señor Presidente para instruir el expediente oportuno, á fin de obtener la referida autorizacion, y que este acuerdo se inserte en el *Boletin oficial* para que puedan contra él formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince dias, los obligados á satisfacer dichos arbitrios.—Eugenio Sanchez.—Marcial Hermida.—Juan Cabanelas.—Manuel Montes.—Francisco Feijó.—Manuel Dominguez.—Ramon Perez.—Domingo Garcia.—José Cota.—Ignacio Alvarez.—Manuel Alvarez.—Benito Otero.—Benito Quintas.—No saben firmar, Cayetano Alvarez Castillo y Juan Dorado Gonzalez.»

Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento al acuerdo preinserto, firmo la presente de orden y con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Bande á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Quintana.—V.° B.°: el Alcalde, Eugenio Sanchez.

—

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas ó sea de edificios y solares, correspondiente á este término municipal formado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero del año último, circular de 18 de Marzo siguiente y reglamento provisional de 24 de Enero próximo pasado, de conformidad con lo prescrito en la prevencion 30 de la referida circular y apartado letra *D* del art. 18 del mencionado reglamento, se anuncia al público que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios comprendidos en dicho registro, puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, contrayéndose éstas precisamente á alteraciones injustificadas en el líquido imponible de las fincas que figuren en el mismo, bien porque aparezcan á nombre de un contribuyente predios que no sean de su propiedad, bien por que se haya alterado el imponible por error aritmético, advirtiendo á los interesados que estas reclamaciones habrán de hacerse ante la Junta pericial de esta localidad y que pasado dicho plazo serán inadmisibles.

Bande 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

—

COLES

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Por igual término de los quince dias queda tambien expuesto en la misma Secretaría el Registro fiscal de fincas urbanas de este término, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

Coles Marzo 27 de 1894.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

—

Por término de quince dias estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, durante los cuales podrán enterarse todos aquellos que lo deseen.

Por igual número de dias estará tambien de manifiesto en dicha oficina, la cuenta rendida por el Depositario de este Ayuntamiento don Ramon Boado.

Coles Marzo 27 de 1894.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

—

MONTERREY

Don Manuel Nieto, Comisionado especial de apremios contra el Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: que por el anterior Comisionado de apremio don Nicolás Maceda, para pago de cuatro mil noventa y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos, que el referido Ayuntamiento de Monterrey adeuda á la Hacienda pública por consumos, cédulas personales y otros conceptos, con más los gastos ocasionados segun el expediente, le fueron embargados, medidos y tasados como de la pertenencia del Alcalde de dicho Ayuntamiento don Antonio Rodriguez Gonzalez las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa habitacion sin número, compuesta de dos habitaciones altas y tres bajas con patio á la entrada y bodega terrena al Norte, su construccion mampostería, su solar ciento noventa metros cuadrados; linda por el Norte casa de José Gomez, Sur y Este calle pública y Oeste casa de Antonio Fírvida: tasada por el perito D. José Cerdeiriña en quinientas pesetas	500
2.ª Otra casa terrena cubierta de teja, mensura veinte y dos metros; linda Este casa de Antonio Fírvida, Sur calle, Oeste casa de Domingo Fírvida y Norte patio de Antonio Losada: tasada por dicho perito en ciento cincuenta pesetas	150
3.ª Otra casa de alto y bajo cubierta de teja, de una habitacion alta y otra baja, su solar treinta y dos metros; linda Este calle, Sur herederos de Juan Fidalgo, Oeste callejon y Norte casa de Eduardo Rodriguez: tasada por el mismo perito, en doscientas pesetas	200
4.ª A Relvas, prado labradio y viña, mensura cinco ferrados; linda Este labradio y prado de Casimiro Justo, Sur prado de Manuel Fírvida, Oeste labradio de José Benito Fírvida y Norte camino: tasada por el citado perito en doscientas pesetas	200
5.ª A Barciñeiras, labradio de veintidos áreas; linda Este labradio de Daniel Nóvoa, Sur otro de Salvador Justo, Oeste otro de los herederos de José Nóvoa y Norte Lama comunal: tasada en ciento cincuenta pesetas	150
6.ª Al mismo sitio, labradio, prado y poula, su mensura cuarenta y seis áreas; linda por Este labradio de Domingo Fírvida, Sur los de Antonio Fírvida, Oeste poula de los herederos de Francisco Medeiros y Norte camino: tasada en doscientas pesetas	200
7.ª A Toleiro, labradio de diez áreas setenta centiáreas; linda Este comunal, Sur labradio de Cándido Fírvida, Oeste otro de Baltasar Gonzalez y Norte otro de Casiano Gomez: tasado en cincuenta pesetas	50
8.ª A dicho sitio, labradio de nueve áreas doce centiáreas; linda Este labradio de José Justo, Sur y Oeste camino y Norte labradio de Baltasar Gonzalez: tasado en treinta pesetas	30
9.ª Al sitio do Navallo, viña de dieciseis áreas; linda Este y Oeste otra de Pablo Fidalgo, Sur y Norte camino: tasada en cien pesetas	100
10. Al de Molelos, labradio de diez áreas ochenta centiáreas; linda Este labradio de	

Pascual Medeiros, Sur camino, Oeste Catalina Fidalgo y Norte José Rua: tasada en cien pesetas 100

11. Al mismo, otro labradio de diez áreas dos centiáreas; linda Este y Norte otro de los herederos de Antonio Feijóo, Sur otro de José Benito Colmenero y Oeste camino: tasado en sesenta pesetas 60

12. A dicho sitio y Labaxeiro, otro cerrado sobre sí de cinco áreas y treinta centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste camino y Norte labradio de Valentin Justo: tasada en setenta pesetas 70

13. Al de Chancelas, viña cerrada sobre sí, de cuarenta y dos áreas veinte centiáreas; linda Este rio, Sur labradio de Jerónimo Fidalgo, Oeste herederos de Silvestre Simon y Norte camino: tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

14. Al de Baira, prado y poula de once áreas; linda Este poula de Tomás Gonzalez, Sur rio, Oeste poula de los herederos de Pascual Plaza y Norte rio: tasado en ciento sesenta pesetas 160

15. Al de Fontenova, labradio de ocho áreas; linda Este Juan Antonio Guisado, Sur José Rua, Oeste José Novoa y Norte camino: tasado en setenta pesetas 70

16. Al de Carrapatas prado de cinco áreas; linda Este herederos de Ramona Fírvida, Sur rio, Oeste Tomás Chantrero y Norte Domingo: Rivero tasado en cien pesetas 100

17. Al de Lama de arriba, labradio y prado, de diez y siete áreas; linda Este José Fírvida Seoane, Sur Ana Rodriguez, Oeste comunal y Norte Rafael Gonzalez: tasada en setenta pesetas 70

18. Al de Campo prado de cinco áreas treinte centiáreas; linda Este y Sur Ana Maria Gomez Oeste comunal y Norte Baltasar Gonzalez: tasada en cincuenta pesetas 50

19. Al de Caminos, labradío de cinco áreas; linda Este Casimiro, Sur Tomás Gonzalez, Oeste José Gonzalez y Norte Juan Antonio Guisado: tasado en veinte y cinco pesetas 25

Total en junto de todas dos mil quinientas treinta y cinco pesetas 2.535

Cuyas deslindadas fincas libres de todo gravámen radican en término de dicho San Cristóbal y Flariz.

Por tanto las personas que quieran adquirir todos ó parte de dichos bienes podrán presentarse á posturarlos el dia siete del entrante Abril de diez á once de su mañana en la casa Consistorial de este pueblo, que es el señalado por providencia de este dia para el remate de los mismos, que serán adjudicados al más ventajoso postor, cubriendo las dos terceras partes del precio de la tasa priviniéndoles que para hacer postura es necesario hacer consigna en el acto del tres por ciento del importe de la tasa.

Y en cumplimiento del art. 34 regla 4.ª de la Instruccion vigente del ramo, se anuncia al público dicha subasta.

Dado en Albarellos de Monterrey Marzo veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Comisionado especial, Manuel Nieto.

AMOEIRO

Por término de 15 dias contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que debe ser base al repartimiento de contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1894 á 95, y durante el expresado término podrán examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente, y aducir en su caso las reclamaciones que estimen oportunas, pues trascurrido que sea serán desatendidas.

Amoeiro Marzo 29 de 1894.—El Alcalde presidente, Antonio Miranda.

CARTELLE

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados los mozos Emilio Pias Calvo, de Santa Baya, y Vicente Calviño Sanmiguel, de Ella de Abajo, cuyo actual paradero se ignora; esta corporacion ha acordado prevenirles que de no comparecer dentro del plazo de quince dias á ser tallados, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Y en cumplimiento de lo acordado lo hago público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cartelle Marzo 21 de 1894.—Casto Castiñeiras.

ENTRIMO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo pertenecientes al ejercicio económico de 1892 á 93, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de 15 dias á contar desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este municipio, y hacer en ellas las reclamaciones que fueren justas, que deberán presentar á la comision de la Junta municipal.

Entrimo 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cayetano Pena.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez del mismo D. Luis de la Escosura y Hebia, en juicio declarativo de menor cuantia entre Eugenio Dominguez Cerqueira, con Marcelino Fernandez Rodriguez, vecinos de la Illa sobre elevará escritura pública un documento privado; se acordó hoy la siguiente providencia: «No siendo parte en este asunto el Procurador Pousa como lo venia haciendo en representacion de Eugenio Dominguez Cerqueira de la Illa, dada la asencia de éste en ignorado paradero, á evitar sufra ratraso este expediente respecto al pago de 137 pesetas y media, que reclama la Audiencia territorial por costas devengadas por los acredores de la misma en el recurso de apelacion que dicho Procurador interpuso á nombre del Cerqueira del auto dictado por este Juzgado en 28 de Julio del año último, y que fué declarado desierto por no haberse personado en tiempo el apelante, requiérase al repetido Eugenio Dominguez Cerqueira, por medio de cédula que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al de su insercion comparezca ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á verificar el pago de dicha suma y más costas posteriores apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, se hará efectivo su importe en sus bienes por la via de apremio y con arreglo á derecho.»

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Bande á 24 de Marzo de 1894.—Gumersindo Santalices.

D Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instruccion de S. Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Arza Lizárraga, natural y vecino de Alsasua, de edad de veintidos años, jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 560 milímetros, ojos castaños, pelo idem, con una cicatriz en la mejilla izquierda; á José y Eusebio Lasa Navarro, de edad respectivamente de veinticuatro á veintiseis años, solteros, naturales y vecinos de Lizárraga (Navarra), siendo las señas del primero de ellos, estatura un metro 620 milímetros, ojos negros, pelo castaño oscuro y las del segundo estatura un metro 650 milímetros, ojos pardos, pelo castaño oscuro; á Juan Echevarría y Artola, natural de Alsasua, vecino de Irun, soltero, de edad de veinticinco años, estatura un metro 640 milímetros, ojos castaños, pelo rubio; á Agustin Alvarez y Gonzalez, de edad de veintitres años, soltero, natural de San Miguel de Vidueira, provincia de Orense, vecino de Placin, siendo sus señas: estatura un metro 700 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, picado de viruelas; y á Pedro Rodriguez y Rodriguez, natural del expresado San Miguel de Vidueira, de edad de veintiseis años, cuyas señas personales son: estatura un metro 750 milímetros, ojos garzos, pelo castaño; todos seis jornaleros, los cuales hallándose en libertad, con obligacion de presentarse periódicamente ante este Juzgado en la causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones en riña tumultuaria en Osío, dejaron de hacelo ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel civil de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás que constituya la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado en lo cárcel civil de esta ciudad:

Dado en San Sebastian á 23 de Marzo de 1894.=Enrique Daniel Ruiz del Castillo.=Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

MUNICIPALES

Don Manuel Nieto, Secretario del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: que por el señor Juez municipal de este distrito, Licenciado don Antonio Puga Dominguez, en providencia de veinte del actual dictada por virtud de demanda propuesta y escrita producida por don Luis Varela, vecino de Calvos, en este municipio se acordó se cite en forma por la presente al demandado Francisco Quintas, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Garavelos en este término municipal actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el dia once del próximo mes de Abril y hora de diez de sú mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la pública de esta villa para la celebracion del juicio verbal civil que el don Luis Varela interpuso contra dicho demandado sobre reclamacion de doscientas pesetas procedentes de préstamo é intereses, previniéndose al Francisco Quintas, que de no comparecer en dicho dia y hora, que es el señalado para el juicio, se seguirá éste en su rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para los efectos correspondientes, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Bande á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Nieto.—V.º B.º, Antonio Puga.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR

INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Marzo del año económico de 1893-94.

Imprenta LA POPULAR

INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Marzo del año económico de 1883-84.

Imprenta LA POPULAR